



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°1262025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 28 MAY 2025

### VISTO,

La Carta N°031/2025/CONSORCIO SANS, Informe N°071-2025-SSLP/M.W.C.M.-M.O., Informe N°614-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, Memorando N°1678-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP e Informa Legal N°187-2025-GORE-ICA-GRAJ, y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>1</sup>, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, el artículo 2° de la Ley - Principios que rigen las contrataciones en su literal f) señala: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, El artículo 34°, del T.U.O. de la Ley, prescribe lo referente a Modificaciones al contrato, señalando:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

<sup>1</sup> Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>



34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

#### Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

197. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.  
(...)

Que, por, su parte el artículo 198° del RLCE señala:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

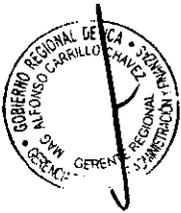
Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

#### Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el anexo 01 señala lo siguiente:

(...) Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. (...)





Que, mediante Asiento N°233 de fecha 08 de mayo de 2025, el Residente de obra señala: Cabe precisar que se aprobó el Adicional de Obra N°01 mediante Resolución Gerencial Regional N°095-2025-GORE-ICA/GRAF con fecha 15 de abril de 2025; por tal motivo, se solicita la Ampliación de Plazo N°02 por atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, siendo necesario un Plazo Adicional de Obra para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01, según lo estipula el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el art. 197° Causales de Ampliación de Plazo y art. 198° Procedimiento de Ampliación de Plazo.

Que, mediante Carta N°031/2025/CONSORCIO SANS de fecha de recepción 09 de mayo de 2025, el representante común del CONSORCIO SANS, remite a la entidad la opinión de la supervisión sobre la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, presentado por el contratista. Asimismo, adjunta el Informe N°031/2025/GSRM/CONSORCIO SANS en donde la supervisión concluye lo siguiente:

(...)

Se analizó la causal de ampliación solicitada **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, ante la aprobación mediante Resolución Gerencial Regional N°095-2025-GORE-ICA/GRAF, correspondiendo a una de las causales amparadas en el Art. N°197-Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se determina que, según los Art°197, 198, 199, 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se brinda **OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** solicitada por el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, por **17 DÍAS CALENDARIOS** ante la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01.

(...)

Que, mediante Informe N°614-2025-GORE-GRINF/SSLP de fecha 09 de mayo de 2025, el Ing. José Garay Cortez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorga la conformidad para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 y traslada el Informe N°071-2025-SSLP/M.W.M.-M.O. de fecha 09 de mayo, el Ing. Marcos Wilfredo Carbajo Morón, monitor de obra, donde el suscrito opina que basado en la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF; Artículo 197°. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; debido a las partidas que no están en ejecución por la prestación adicional de obra N°01, hecho que impide la ejecución de las partidas en las calles involucradas en forma oportuna, que afectan la ruta crítica del plazo contractual de la obra; con la Evaluación y Aprobación de la Supervisión CONSORCIO SANS, Concluye que la Ampliación de plazo N°02 ES PROCEDENTE por los 17 (diecisiete) días calendarios, con la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°02, se traslada la nueva fecha de término de obra al 13 de junio del año 2025.

Que, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo debe ser aprobado con Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, en razón a ello se tiene que, con Resolución Ejecutiva Regional N°002-2025-GORE-ICA/GR<sup>2</sup>, se delega facultades al Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, prescribiendo lo siguiente:

## 2.2 En Materia de Contratación Pública

(...) 2.2.13 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, autorizándolas de ser el caso.

(...)"

<sup>2</sup> Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7464002/6354772-rer-002-2025-gore-ica-gr.pdf>



# Gobierno Regional De Ica



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la solicitud formulada por el contratista, ha sido encausa en mérito a lo establecido en el literal b) del art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado, ello en razón "**Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; debido a las partidas que no están en ejecución por la prestación adicional de obra**"; en ese sentido conforme a lo expuesto precedentemente, así como los informes técnicos y quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS PROCERES DEL DISTRITO DE SUNAMPE DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.**"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo N°02 de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. LOS PROCERES DEL DISTRITO DE SUNAMPE DE LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA**", por 17 (Diecisiete) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el 13 de junio de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación de la Directiva N°007-2025-OSCE-CD.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Ejecutor de la Obra **CONSORCIO SAN FRANCISCO** (Ejecutor de la obra), a **CONSORCIO SANS** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
  
MAG. ALFONSO CARRILLO CHÁVEZ  
GERENTE REGIONAL